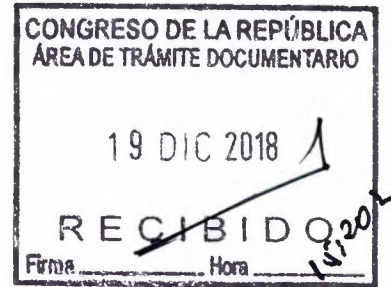


3949/2018-L2

Proyecto de Ley N°.....



Congreso de la República



Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LAS LEYES N°s 27623 Y 27624.

Las y los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta del congresista MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE, MARISA GLAVE REMY, RICHARD ARCE CÁCERES, INDIRA HUILCA FLORES, ÉDGAR OCHOA PEZO, ORACIO PACORI MAMANI, TANIA PARIONA TARQUI, ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN, HORACIO ZEBALLOS PATRÓN, KATIA GILVONIO CONDEZO del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LAS LEYES N°s 27623 Y 27624.

Artículo Único. – Derogatoria de las Leyes N°s 27623 y 27624.

- 1.1. Derogase la Ley 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto General a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de explotación.
1.2. Derogase la Ley 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto General a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Signatures of Tania Edith Pariona Tarqui and Oracio Angel Pacori Mamani with their respective titles as Congressists of the Republic.

Signatures of Manuel Dammert Ego Aguirre and Prof. Edgar A. Ochoa Pezo with their respective titles as Congressists of the Republic.

Signature of Richard Arce Cáceres, Director Representative of the Nuevo Perú Parliamentary Group, with the official seal of the Congreso de la República.

Signature of Alberto Quintanilla Chacón, Congressist of the Republic, with a handwritten signature below.

Proyecto de Ley 3747/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ²⁸.....de diciembre de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3747 para su estudio y dictamen a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Energía y Minas.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- FUNDAMENTOS

La Ley 27643, Ley que dispone la devolución del impuesto General a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la exploración minera, constituye un beneficio que solo eleva las grandes utilidades de las empresas mineras que durante 17 años consecutivos vienen gozando, en desmedro de los ingresos tributarios del gobierno central y de las municipalidades. Las mineras son las empresas que más utilidades han obtenido en la última década, por lo que el pago de sus impuestos se hace necesario en el marco de la nulidad de las exoneraciones que benefician a grupos económicos como parte de la urgente reforma tributaria que necesita el Perú.

La Ley 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto General a las ventas e impuesto de promoción municipal a las empresas contratistas que realizan actividades de exploración en hidrocarburos, constituye un beneficio que solo eleva las grandes utilidades de las empresas petroleras que durante 17 años consecutivos vienen gozando, en desmedro de los ingresos tributarios del gobierno central y de las municipalidades. Las empresas de hidrocarburos son las empresas que más utilidades han obtenido en la última década, por lo que el pago de sus impuestos se hace necesario en el marco de la nulidad de las exoneraciones que benefician a grupos económicos como parte de la urgente reforma tributaria que necesita el Perú.

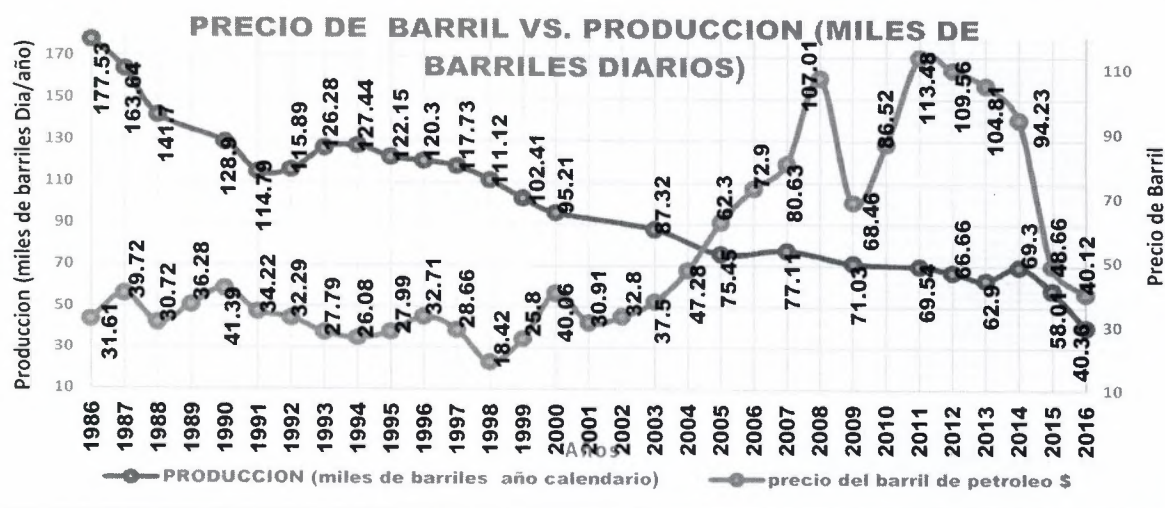
Estas empresas exoneradas del pago de estos tributos, pese a realizar sus ventas con los precios más altos por el barril de petróleo en el período de exoneración no realizaron inversiones en exploración, por tanto, no ha cumplido el objetivo de la exoneración que era la de promover la inversión exploratoria, conforme se aprecia en el gráfico siguiente, donde pese a los altos precios del petróleo la producción baja sostenidamente.

Las estadísticas señalan que las contratistas petroleras solo se dedicaron a explotar pozos de desarrollo, así en el período 1997 a 2017 en el Lote X privatizado no se realizó ningún pozo exploratorio.

La empresa Sapet que tiene los Lotes VI y VII realizó la explotación de 217 pozos en desarrollo y sólo un pozo exploratorio.

La empresa Graña y Montero Petrolera que tiene los Lotes I y V, realizó la explotación de 93 pozos en desarrollo y sólo dos pozos exploratorios.

Las contratistas petroleras privadas han explotado en 22 años (1995 al 2017), más de 688 millones de barriles de petróleo, sin embargo, las inversiones en exploración tienen tendencias decrecientes.



Por lo señalado la exoneración del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a la actividad de exploración de hidrocarburos, solo beneficia a las petroleras y afecta los ingresos fiscales del país.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa cautela los recursos públicos, y permite la recuperación de ingresos tributarios que se estiman en 69,6 millones de soles en el período 2019-2022.

La derogatoria de esta exoneración no tiene implicancias económicas en las decisiones de inversión en el sector minero y de hidrocarburos.

Muy por el contrario, la derogatoria de estas exoneraciones favorecerá con mayores ingresos fiscales de los gobiernos subnacionales.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

Esta iniciativa no transgrede ninguna ley, ni la Constitución Política del Perú, por el contrario, permite el cumplimiento estricto de la ley, en el marco del Estado de derecho y los mandatos del Poder Legislativo.